



NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Se ha presentado solicitud por el Licenciado **ADRIAN A. SANJUR R.**, con la finalidad de que se coloque una anotación Marginal de Advertencia sobre la **Entrada 292199/2015** que se refiere a la Escritura Pública N°. 848 de 30 de junio de 2015 de la Notaría Décima Tercera de Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima **SANJUR & ASOCIADOS** quedando inscrita bajo el Folio 25025690 de la Sección de Persona Jurídicas no Mercantil del Registro Público.

De acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el estudio registral efectuado, advierte que se inscribió la **Entrada 292199/2015** que se refiere a la Escritura Pública N°. 848 de 30 de junio de 2015 de la Notaría Décima Tercera de Circuito de Panamá, quedando inscrita la sociedad anónima **SANJUR & ASOCIADOS** bajo el Folio 25025690 de la Sección de Persona Jurídicas no Mercantil del Registro Público, el día 13 de julio de 2015.

Que el error, consistió en abrir el Folio 25025690 de la sociedad **SANJUR & ASOCIADOS** de la Sección de Persona Jurídicas no Mercantil del Registro Público, cuando ya constaba abierto el Folio 12752 que constituye la sociedad Común **SANJUR Y ASOCIADOS**, mediante Escritura Pública N°. 216 de 6 de enero de 1997 ingresada al Registro Público e inscrita el 13 de enero de 1997.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**; toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el artículo 1790 del Código Civil.

Artículo 1790: Siempre que el registrador notare un error de los que no puede rectificar por sí, ordenará se ponga al asiento una Nota Marginal de Advertencia y la avisará por el periódico oficial y la notificará en los estrados del despacho a los interesados, si no pudiere notificarlos personalmente.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción la **Entrada 292199/2015** que se refiere a la Escritura Pública N°. 848 de 30 de junio de 2015 de la Notaría Décima Tercera de Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad anónima **SANJUR & ASOCIADOS** quedando inscrita bajo el Folio 25025690 de la Sección de Persona Jurídicas no Mercantil del Registro Público el día 13 de julio de 2015.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 1790 y 1795 del Código Civil.
CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

FERNANDO A. ALFARO A.
DIRECTOR GENERAL

Martín B. B.
Secretaría de Asesoría Legal
Entrada 459829/2016/ib



459829/2016 (1)

23/12/2016 10:37:15 AM

Registro Público de Panamá

Cumplido hoy 03 de febrero 2017



292199/2015 (1)

23/12/2016 10:42:48 AM

Registro Público de Panamá



**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**

7/2/17
PROMA

SECRETARIA GENERAL